



RESOLUCIÓN No. 080 DE 2023

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE OFERTA POR INVITACIÓN ABIERTA No. 003 DE 2023."

EL GERENTE DEL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 28 del Decreto 878 de 1998, sus acuerdos modificatorios, el Acuerdo 003 de 2023 de TEVEANDINA S.A.S., demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de abril de 2023 en la página web de la Entidad <https://canaltrece.com.co/procesos-publicos/contratacion-y-licitaciones/> y en el SECOP II, se publicó el proceso de selección **Oferta por Invitación Abierta No. 003 de 2023**, cuyo objeto consiste en: "**MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, PARA EL APOYO LOGÍSTICO AL PROCESO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE CONTENIDOS DE TEVEANDINA S.A.S EN LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES, CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, Y NECESIDADES PROPIAS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ENTIDAD**", conforme a lo establecido por los artículos 31 del Manual de Contratación de la Entidad adaptado mediante Acuerdo No. 003 de 2023.

Que las Reglas de Participación y los demás documentos relativos al proceso de selección Oferta por Invitación Abierta No. 003 de 2023 estuvieron a disposición de los interesados para la formulación de observaciones hasta el 27 de abril de 2023.

Que la Gerente de TEVEANDINA S.A.S. en cumplimiento de sus funciones y competencias, conformó y designó el Comité Evaluador mediante memorando interno con Radicado No. 20231000009033.

Que durante el término de publicidad se recibieron observaciones por parte de los interesados en el proceso, las cuales fueron debidamente contestadas y publicadas en la página web del SECOP II y de la Entidad, el día 28 de abril de 2023.

Que una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de las ofertas, es decir, el 03 de mayo de 2023 a las 05:00 p.m., se presentaron cinco (5) propuestas tal y como consta en el acta de cierre publicada en la página web de la Entidad y en el SECOP II junto con las propuestas recibidas, de la siguiente manera:

No.	PROPONENTE
1.	PUBLICA SAS NIT 800.064.773-1
2.	CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A.S. – CEINTE SAS NIT 811.042.842-7
3.	LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES NIT 900.348.245-7
4	DU BRANDS S.A.S NIT 900.275.221-6
5	DOUGLAS TRADE S.A.S NIT 830.078.025-0

Que, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Participación, el Comité Evaluador del proceso realizó la evaluación de las propuestas, verificando los aspectos técnicos, jurídicos y financieros habilitantes, ciñéndose exclusivamente a las reglas de participación, al Manual de Contratación de la Entidad y la normatividad vigente.

Que en el resultado de la anterior verificación se registró en el informe de evaluación preliminar publicado el 04 de mayo de 2023, el cual conto con un término de traslado hasta el 09 de mayo de 2023.

Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, se expidió la Resolución No. 072 "POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO DE INVITACIÓN ABIERTA No. 003 DE 2023" del 09 de mayo de 2023, dando un alcance al informe de evaluación preliminar y ajustando el termino de traslado hasta el día 12 de mayo de 2023.

Que teniendo en cuenta los documentos de subsanación aportados dentro del término de traslado del informe de evaluación y hasta antes de la adjudicación, el comité evaluador procedió a elaborar el informe de evaluación definitivo y a otorgar los puntajes que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACION DE OFERTAS** de las reglas de participación, siendo publicado a través de la página web del SECOP II y de la Entidad el 15 de mayo de 2023; el consolidado del informe evaluación definitivo arrojó el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	RESULTADO	Puntaje
1.	PUBLICA SAS NIT 800.064.773-1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE/HABILITADO	100

2.	CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A.S. – CEINTE SAS NIT 811.042.842-7	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE/HABILITADO	100
3.	LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES NIT 900.348.245-7	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	-----
4	DU BRANDS S.A.S NIT 900.275.221-6	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE/HABILITADO	100
5	DOUGLAS TRADE S.A.S NIT 830.078.025-0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-----

Que, teniendo en cuenta el consolidado de evaluación final, y la aplicación de los criterios de desempate, el comité evaluador recomendó al Gerente de la Entidad la adjudicación a la empresa **CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A.S. – CEINTE SAS** identificada con **NIT 811.042.842-7**, representada legalmente por el Señor LUIS GUILLERMO GOMEZ MAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.750.137 de Medellín, toda vez que cumplió con los requisitos habilitantes exigidos, quien obtuvo el mayor puntaje y acreditó los factores de desempate en el orden de elegibilidad dispuestos en las Reglas de Participación.

Que, consecuencia a lo anterior, mediante Resolución No. 076 del 15 de mayo de 2023, la Entidad realizó la adjudicación del proceso al proponente **CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A.S. – CEINTE SAS** identificada con NIT 811.042.842-7, derivándose el Contrato de Prestación de Servicios No. 402 de fecha 15 de mayo de 2023.

Que, el día 16 de mayo de 2023, el proponente **DOUGLAS TRADE S.A.S**, mediante correo electrónico licitaciones@douglastrade.com.co recibido por la entidad, allega solicitud de evaluación de la subsanación de la propuesta, manifestando: "(...) Una vez revisados los informes de evaluación financiera, técnica y jurídica fina, con gran asombro evidenciamos que la entidad no tuvo en cuenta para las evaluaciones las subsanación presentada por **DOUGLAS TRADE S.A.S** el día 11 de mayo a las 18:13, por lo anterior solicitamos amablemente a la entidad explicar las razones que tomo de forma arbitraria para no evaluar la subsanación de nuestra oferta, toda vez que, cumple y se presentó en los términos establecidos (...)"



Que en atención a la reclamación presentada por DOUGLAS TRADE SAS, la Entidad procedió a realizar la verificación de la información establecido que dicha subsanación había sido enviada por parte del proponente al e-mail contratacion@canaltrece.com.co, dentro del tiempo estimado para la subsanación de ofertas, la cual debe ser objeto de evaluación como lo fue para los demás proponentes.

Que el análisis de la situación antes descrita permite establecer que no se tuvo en cuenta la subsanación, acción que conllevó a que el proponente DOUGLAS TRADES SAS quedara excluido del Informe Final de evaluación.

Que, en el marco de los principios de la contratación, la Entidad mediante la Resolución No. 078 del 18 de mayo de 2023, previo consentimiento, expreso y escrito recibido el día 18 de mayo de 2023 por CEINTE S.A.S, se revocó la Resolución No. 076 del 15 de mayo de 2023 en el cual se declara ganador del proceso a la empresa CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A.S. – CEINTE SAS identificada con NIT 811.042.842-7 y por consiguiente se terminó el Contrato de prestación de servicios No 402 de 2023, en cuyo objeto se estableció: "SUMINISTRO DE DISCOS DUROS EXTERNOS, PARA LAS NECESIDADES DE TEVEANDINA SAS. TODO DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DEL SERVICIO Y CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.", ordenándose el saneamiento del proceso y en efecto realizar la evaluación al proponente DOUGLAS TRADE S.A.S, por considerar que en la misma se configura causales de revocatoria previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que, teniendo en cuenta el consolidado de evaluación final publicado en la página web de la entidad y del SECOP II, el Comité de Contratación recomendó al Gerente de la Entidad la adjudicación a la empresa **DOUGLAS TRADE S.A.S** identificada con **NIT 830.078.025-0**, representada legalmente por la Señora GLORIA ISABEL GÓMEZ DE ESCOBAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.526.780 de Facatativá, toda vez que cumplió con los requisitos habilitantes exigidos, quien obtuvo el mayor puntaje y acreditó los factores de desempate en el orden de elegibilidad dispuestos en las Reglas de Participación.

Que el Gerente de la Entidad, acoge la recomendación realizada por el Comité evaluador.

Que en virtud de lo anterior y atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, las reglas de la recta e idónea administración, los principios y finalidades de la Ley, las condiciones que aseguren una selección imparcial, objetiva, transparente y ágil del contratista, respecto de las diferentes etapas indispensables que se surtieron en su debida oportunidad, la Gerencia de TEVEANDINA S.A.S., procede a adjudicar el proceso de Oferta por Invitación Abierta No. 003 de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de **Oferta por Invitación Abierta No. 003 de 2023**, cuyo objeto es: **"MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, PARA EL APOYO LOGÍSTICO AL PROCESO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE CONTENIDOS DE**



TEVEANDINA S.A.S EN LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES, CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, Y NECESIDADES PROPIAS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ENTIDAD” a la empresa **DOUGLAS TRADE S.A.S** identificada con **NIT 830.078.025-0**, representada legalmente por la Señora **GLORIA ISABEL GÓMEZ DE ESCOBAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.526.780 de Facatativá, hasta por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES VENTICUATRO MIL DIECINUEVE PESOS. M/CTE (\$759.024.019)**, incluido IVA, así como todos los gastos, impuestos y costos a que haya lugar; valor que se encuentra respaldado bajo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000411 del 19 de abril de 2023.

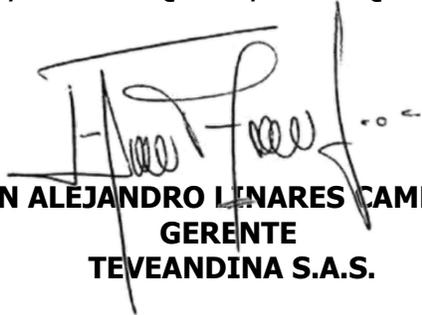
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por medio electrónico conforme a lo manifestado por el adjudicatario en la carta de presentación de la oferta, al representante legal del proponente seleccionado en los términos del artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S., como al adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la Página Web del Canal y en el SECOPII.

Dada en Bogotá D. C. a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON ALEJANDRO LINARES CAMBEROS
GERENTE
TEVEANDINA S.A.S.

Proyectó: Cindy Forero Rico – Abogada (Contratista)

Revisó: Marysol Bovel Godoy – Líder de Contratación

Aprobó: Jonathan Nieto Piedras – Director Jurídico y Administrativo